

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Hugo Felipe Lizarazo Rojas**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Angélica Leonor Ramírez Barbosa
Radicado	05001 40 03 013 2022 00563 00
Auto	Interlocutorio No. 378
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento**, en contra de **Angélica Leonor Ramírez Barbosa**, por las siguientes sumas:

- **\$ 37.377.853** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses

RFL

moratorios desde el día **11 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Hugo Felipe Lizarazo Rojas** con **T.P. 83.417** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 019 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE FEBRERO DE 2023 _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9593e0ab2f3a628c63469afbdaab248d30340a668d04a219e7d40fae061a430**

Documento generado en 06/02/2023 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>